

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO, NARIÑO

Radicado 52001 31 87 001 2023 00441 00

Número interno 1-23-441

Accionante MANUEL MESIAS CORAL MENESES
Accionada Comisión Nacional del Servicio Civil

Secretaría de Educación y Cultura de Nariño

Gobernación Departamental de Nariño

Ingreso Acción de tutela

Salida Admite

## Pasto, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

El señor **MANUEL MESIAS CORAL MENESES** interpone Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, Secretaría de Educación y Cultura de Nariño y Gobernación Departamental de Nariño, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad y mínimo vital.

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por el señor **MANUEL MESIAS CORAL MENESES** identificado con la C.C. 1.086'756.125 de Gualmatán, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), Secretaría de Educación y Cultura de Nariño y Gobernación Departamental de Nariño.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a la presente actuación, a la persona que ocupa en provisionalidad el cargo de Celador Código 477 Grado 2 Código OPEC 160265 de la Institución Educativa Juan XXIII de Puerres; a la Institución Educativa Juan XXIII de Puerres; y a las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer el empleo denominado Celador Código 477 Grado 2 Código OPEC 160265 del Proceso de Selección 1522 de 2020 Territorial Nariño.

TERCERO.- REQUERIR a la Institución Educativa Juan XXIII de Puerres, para que se sirva notificar esta decisión a la persona que ocupa en provisionalidad el cargo de Celador Código 477 Grado 2. Y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer el empleo denominado Celador Código 477 Grado 2 Código OPEC 160265 de la citada convocatoria. Para tal efecto, deberá PUBLICAR en la página web en la que se encuentran los avisos del referido proceso de selección la demanda de tutela con radicado 52001318700120230044100 y sus anexos, a fin de que los aspirantes inscritos y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan a la dirección de correo electrónico cseradmjpmspso@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

CUARTO.- CÓRRASE traslado del escrito de tutela a las accionadas y vinculadas para que dentro de los DOS (02) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, en

ejercicio de su derecho de defensa informen o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la acción y se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

**QUINTO.- ADVIÉRTASELES** que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLAS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos las hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

**SEXTO.- TÉNGASE** como prueba los documentos aportados con la demanda de tutela.

**SÉPTIMO.- ACÉPTASE** el juramento prestado por la parte accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

**OCTAVO.- HÁGASELE** conocer a la parte accionante sobre la admisión de la demanda de tutela.

CÚMPLASE

Ano Patero Origono Vachero

ANA PATRICIA QUIJANO VODNIZA Jueza

Liliana C.